



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2641

FECHA: 09 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. I. BANAPALMA S. A., PROVENIENTE DEL RIO FRIO, EN CAUDAL DE 284.5 IPS, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA FE, LA MILAGROSA Y LAS MALVINAS, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación a través de la Resolución No. 0091 de Enero 22 de 2013 le otorga a BANAPALMA S. A., identificada con el Nit. No. 819.003.159-7, concesión de aguas superficiales a favor de los predios La Fe, Las Malvinas y La Milagrosa, proveniente del Río Frío, en caudal de 375 lps, para riego de palma y banano.

Que el 19 de Febrero de 2018, el señor JULIO CESAR PEREZ VASQUEZ, en su condición de Director Administrativo, solicita renovación de dicha concesión de aguas, aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Certificados de Libertad y Tradición de los Predios
- Plano de los predios La Fe, Las Malvinas y La Milagrosa, indicando punto de captación del Río Frío.
- Oficio de CORPAMAG con liquidación por concepto de una concesión de aguas para los predios La Fe, Las Malvinas y La Milagrosa
- Recibo de caja #1649 de fecha 14/02/2018 emitido por Tesorería de CORPAMAG con soporte de consignación.
- Poder debidamente otorgado
- Fotocopias de cédula del representante legal de BANAPALMA S. A.
- Información sobre los sistemas de captación, conducción, distribución, drenajes, restitución de sobrantes y sobre las inversiones, cuantías de las mismas y término para realizarlo.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admite la solicitud presentada a través del Auto No. 259 de Febrero 20 de 2018 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa



1700-37

RESOLUCION N°

2641-1111

09 JUL. 2018

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. I. BANAPALMA S. A., PROVENIENTE DEL RIO FRIO, EN CAUDAL DE 284.5 IPS, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA FE, LA MILAGROSA Y LAS MALVINAS, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

Marta para que funcionario competente realice la inspección ocular y emita concepto técnico al respecto. Que en informe técnico de fecha Abril 20 de 2018, funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:

"INSPECCION

Durante la inspección se contó con el acompañamiento del solicitante, señor Julio César Pérez Vásquez.

Ubicación: Los predios La Fe, La Milagrosa y Las Malvinas se ubican alrededor de las coordenadas geográficas N10°51'8.14" – W74°9'43.15", en el corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera.

Fuente de abastecimiento: La concesión a renovar seguirá teniendo como fuente de abastecimiento al río Frío, a través del sistema de canales Goenaga-Santa Inés.

Aforo a la fuente y derivación: 200 m aguas arriba de la bocatoma de ASORIOFRÍO se estimó un caudal de oferta del río Frío de 4500 lps. Al canal Santa Inés se le estimó un caudal subderivado de 400 lps. No se hacía derivación del recurso para los predios solicitantes por mantenimientos de canales.

Perjuicios a terceros: Teniendo en cuenta la tradición de los predios solicitantes en el uso de las aguas del río Frío, con la renovación solicitada no se prevén perjuicios a terceros, ni existen poblaciones que se puedan afectar, siempre que se respete lo establecido en la resolución 322 del 2002.

Áreas cultivadas y tipo de cultivo: Los predios La Fe, La Milagrosa y Las Malvinas constan de 351 has y al momento de la visita se observa una adecuación total del área para renovación de los cultivos allí establecidos (palma y banano). El solicitante, señor Julio César Pérez Vásquez, informa verbalmente que del total del área de los predios, 150 has se sembrarán en banano y 201 has se sembrarán en palma.

Uso del agua: El agua solicitada en renovación seguirá siendo utilizada en riego de cultivos de palma y de banano.

Sistema de riego: Tradicionalmente se ha venido realizando el riego para el cultivo de palma, por sistema de gravedad ó desnivel; mientras que el riego de banano si se ha venido haciendo por aspersión. Sin embargo, teniendo en cuenta lo normalizado acorde con **la Ley 373 de 1997, en el cultivo de palma se debe cambiar a sistemas de riego tecnificado, por tanto se calculará el caudal a concesionar con módulos de consumo para riego tecnificado.**



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

2641

RESOLUCION N°

FECHA: 09 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. I. BANAPALMA S. A., PROVENIENTE DEL RIO FRIO, EN CAUDAL DE 284.5 IPS, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA FE, LA MILAGROSA Y LAS MALVINAS, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

Sistema de derivación, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes.

La captación del agua de la fuente para los predios La Fe, La Milagrosa y Las Malvinas se hace utilizando la bocatoma perteneciente al Distrito de riego ASORIOFRÍO (bocatoma lateral georeferenciada N10°54'00.39" – W74°09'03.73"). Inicialmente el agua es conducida a través del canal Goenaga, administrado por ASORIOFRÍO, y de este canal subderiva el canal Santa Inés que es el que lleva el agua a los predios solicitantes. A medida que va llegando el agua a los predios solicitantes cultivados en palma, se va distribuyendo en los lotes para el respectivo riego por gravedad; las aguas sobrantes que se producen son evacuados de los cultivos por canales de drenajes que las descargan a la quebrada Guaimaro, afluente del río Sevilla. Para el cultivo de banano se almacena agua en un pequeño reservorio de donde es bombeada al cultivo con sistema de riego por aspersión. Aquí no se producen aguas sobrantes.

OPOSICIONES

Durante la inspección no se presentó ninguna clase de oposición.

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO

La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo, al tipo de riego y a los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes usos consuntivos, correspondiendo a los cultivos de palma y banano con riego por aspersión, a 0.81 lps/ha. Entonces, el caudal requerido para el presente caso se registra en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Tipo de riego	Módulo riego	Area a regar	Caudal requerido
Riego de palma	Tecnificado	0.81 lps	201 has	162.81 lps
Riego de banano	Aspersión	0.81 lps	150 has	121,5 lps
Total caudal requerido			284.31 lps	

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Por tratarse de la renovación de una concesión de agua legalmente otorgada, se tiene la disponibilidad del caudal otorgado con anterioridad bajo resolución 0091 del 22/01/2013 a la sociedad C.I. BANAPALMA S.A. de 375 lps para beneficio de los predios La Fe, La Milagrosa y Las Malvinas, con lo cual no se altera el actual caudal remanente disponible del río Frío.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

2641-1111

FECHA:

09 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. I. BANAPALMA S. A., PROVENIENTE DEL RIO FRIO, EN CAUDAL DE 284.5 IPS, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA FE, LA MILAGROSA Y LAS MALVINAS, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

CONCEPTO

Por todo lo descrito anteriormente el suscrito funcionario observa viable renovar la concesión de aguas superficiales provenientes del río Frío, otorgada a la sociedad C.I. BANAPALMA S.A. mediante resolución 0091 del 22/01/2013, para beneficio de los predios La Fe, La Milagrosa y Las Malvinas, en caudal de 284.5 lps.

VIGENCIA

Para la presente renovación se recomienda una vigencia de 5 años".

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2041

FECHA:

09 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. I. BANAPALMA S. A., PROVENIENTE DEL RIO FRIO, EN CAUDAL DE 284.5 IPS, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA FE, LA MILAGROSA Y LAS MALVINAS, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de Banano, el cual se está desarrollando desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la Sociedad C. I. BANAPALMA S. A., en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 20 de Abril de 2018 para los predios La Fe, La Milagrosa y Las Malvinas, para el riego del cultivo de banano y palma.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 2 6 4 1

FECHA: 09 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. I. BANAPALMA S. A., PROVENIENTE DEL RIO FRIO, EN CAUDAL DE 284.5 IPS, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA FE, LA MILAGROSA Y LAS MALVINAS, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales Provenientes del Río Frío, a favor de la Sociedad C. I. BANAPALMA S. A., identificada con el Nit. No. 819.003.159-7, representada legalmente (suplente) por el señor ROBERTO EUSEBIO VIVES LACOUTURE, para los predios La Fe, La Milagrosa y Las Malvinas, localizado en el Corregimiento de Orihueca, Municipio de Zona Bananera, para riego de un cultivo de Banano y Palma, en un caudal de 284.5 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Sociedad C. I. BANAPALMA S. A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en los puntos de derivación a fin de que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

2641

RESOLUCION N°

FECHA: 09 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. I. BANAPALMA S. A., PROVENIENTE DEL RIO FRIO, EN CAUDAL DE 284.5 IPS, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA FE, LA MILAGROSA Y LAS MALVINAS, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

2. Elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro y uso eficiente del agua, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
3. Prever la tecnificación del riego en el cultivo de palma, minimizando el gasto de agua
4. Cumplir la resolución No 322 del 28/02/02 expedida por la Corporación.
5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
6. Contribuir al mantenimiento del sistema derivador canal Goenaga-Santa Inés, administrado por ASORIOFRIO.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.



1700-37

RESOLUCION N°

2641

FECHA: 09 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. I. BANAPALMA S. A., PROVENIENTE DEL RIO FRIO, EN CAUDAL DE 284.5 IPS, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA FE, LA MILAGROSA Y LAS MALVINAS, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad C. I. BANAPALMA S. A., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JULIO CESAR PEREZ VASQUEZ quien actúa como Apoderado de C. I. BANAPALMA S. A. para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Sara Díaz Granados
Revisó: Alfredo Martínez
Expediente 2207

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2641

FECHA: 09 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. I. BANAPALMA S. A., PROVENIENTE DEL RIO FRIO, EN CAUDAL DE 284.5 IPS, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA FE, LA MILAGROSA Y LAS MALVINAS, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

25 JUL 2018

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 25 días del mes de JULIO del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a) JOSÉ CÉSAR PÉREZ VÁSQUEZ quien exhibió la C.C. No. 85.464.613 expedida en Santa Marta en su condición de Propietario el contenido de la Resolución No. 2641 De fecha 09 Julio 2018. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

1777
c. c. 85.464.613

EL NOTIFICADOR

[Firma]
c. c. 12.432.486

